

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO; 71 FRACCIÓNES I, II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2, 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de Mayo del dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y con fecha treinta y uno de Mayo del dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Gubernamental que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento referido, mismo que entró en vigor al día siguiente de su Publicación.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al Artículo 71 fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Ejecutivo consideró que se requiere mantener a la Administración Pública en constante superación, por lo cual es necesario reformar algunos artículos del Reglamento referido para adecuarlo a las necesidades, técnicas y humanas de la Entidad.

TERCERO.- Que los Capítulos IX y X del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, establecen la regulación de los especialistas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Sin embargo, es necesario que la ciudadanía hidalguense cuente con el respaldo de una persona que tenga los conocimientos requeridos, para cumplir con los requisitos mínimos de seguridad en sus construcciones, cuando pretenda obtener autorizaciones, permisos, licencias o constancias que regula la Ley en la materia,

CUARTO.- Que dentro de este contexto, es necesario puntualizar con mayor precisión la denominación de éstos especialistas, así como de sus categorías y funciones, a efecto de que se encuentren debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo, por lo que es necesario reformar el marco jurídico en comento, para que se cumplan con esas expectativas, asegurando así, que los procesos urbanos que se efectúen en el Estado cumplan con los requisitos de Ley.

Por lo anterior, he tenido a bien en expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 2, fracción VI; 108 fracción VI; 116; 117 fracción II; 119 tercer párrafo; 124 inciso c) y d) de la fracción II; 127 fracciones XI, XII, XIII y último párrafo; 130; 135 primer párrafo; 157; 158; 159 incisos a), b), c) y d) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II y los incisos a) y b) de la fracción III; 160; 161 primer párrafo; 162 primer párrafo, incisos a), b), c) y d) de la fracción I, inciso a) y b) de la fracción II, incisos a) y b) de la fracción III; 163 primer párrafo, incisos a), b), c), d) y último párrafo de la fracción I, incisos a), b), c) y último párrafo de la fracción II, incisos a), b) y último párrafo de la fracción III; 164 primer párrafo; 165 primer párrafo, inciso c), d) y último párrafo de la fracción I, penúltimo y último párrafo de la fracción II,; 166; 167 primer párrafo y fracción I; 168 fracciones I a la V. Se adiciona el Artículo 163, fracción II, inciso d). Se derogan los Artículos 161 fracción IV, 162 fracción II y último párrafo y 163 fracción III, inciso c), para quedar como sigue;

ARTICULO 2.-...

I a la V.-...

VI.- Comité de Admisión: El Comité de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables

VII a la XIX.-...

ARTÍCULO 108.-...

I a la V.-...

VI.- Conjuntos funerarios o cementerios: el quince por ciento del área total del predio a desarrollar, sin descontar tanto vías públicas y privadas como afectaciones.

VII.- ...

...

ARTÍCULO 116.- En los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata podrán existir lotes con usos del suelo distintos al habitacional pero compatibles, con éste, evitándose los contaminantes, molestos o peligrosos para la población independientemente de su uso, todo lo anterior, siempre que el programa de desarrollo urbano no prohíba tales usos, de acuerdo con la tabla de compatibilidad.

ARTÍCULO 117.-...

I.- ...

II.- La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores, conectados a la red Municipal o sistema autónomo, que cuente con la aprobación de la autoridad competente y que incluya el sistema de tratamiento (planta de tratamiento), re- uso y disposición final de las aguas servidas; en el caso que dicha planta corresponda al Municipio, el fraccionador contribuirá para su realización.

III a la XI.-...

...

...

ARTÍCULO 119.-...

...

Sólo podrán ubicarse en las zonas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población cuyos programas de desarrollo urbano las consideren permitidas o condicionadas y que cuenten o se prevea puedan contar con servicios de transporte público. Por lo demás, se sujetarán a los criterios mínimos de diseño contenidos en el presente Reglamento.

...

...

...

I a la VII.-...

ARTÍCULO 124.-...

I a la II.-...

a).- a la b).-...

c).- En predios con pendientes mayores al 45% se prohíbe fraccionar, únicamente se aprobarán subdivisiones de las superficies que autorice el Municipio conforme a la Ley y este Reglamento, se podrá construir una casa de montaña por cada parcela resultante, los accesos serán senderos de terracería de 8 metros de ancho como máximo.

d).- Las vialidades internas tendrán como mínimo 8 metros de ancho.

e).- ...

...

ARTÍCULO 127.-...

I a la IX.-...

a) a la j).-...

X.- ...

XI.- Estudio de Impacto Vial y Urbano conforme a lo establecido en el Artículo 139 de la Ley en la materia.

XII.- Copia del poder notarial y copia de identificación oficial del solicitante o representante legal, y

XIII.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

...

Comparecer ante el Notario Público que elijan, antes de que termine la vigencia de la autorización correspondiente, a fin de proceder a la protocolización.

ARTÍCULO 130.- Para la protocolización de dicha autorización el interesado inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el acuerdo de aprobación del proyecto de fraccionamiento y los planos correspondientes firmados y sellados en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición. Con este acto se tendrá por transmitido el suelo destinado para vialidad y área municipal, debiendo el fraccionador terminar las obras correspondientes. Las vialidades deberán encontrarse libres.

ARTÍCULO 135.- La municipalización de un fraccionamiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley.

...

I a la III.-...

...

CAPÍTULO IX DE LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE ACCIÓN URBANA

ARTÍCULO 157.- En términos del Artículo 179 de la Ley en la materia, la regulación de los especialistas en materia de acción urbana, que se denominarán Directores Responsables y Corresponsables, tiene el objeto de asegurar a la sociedad, que la prestación de sus servicios reúna los estándares de calidad apegados a las Leyes y Reglamentos aplicables;

Toda obra urbana arquitectónica debe cumplir con las normas y reglamentos correspondientes. Además, requerirá de un proyecto ejecutivo, mismo que será avalado por un profesionista autorizado y registrado como Director Responsable o Corresponsable, según las categorías integradas en dicha obra. El ejercicio profesional se respaldará a través del Título Profesional y Cédula Profesional registradas en la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 158.- Los Directores Responsables y Corresponsables, se regirán en los términos del presente Reglamento, para cuyos efectos, se conformarán categorías.

ARTÍCULO 159.-...

I.-...

a).- En Planeación Urbana;

- Tipo 1
- Tipo 2

b).- En Diseño Urbano;

- Tipo 1
- Tipo 2

c).- En Diseño Arquitectónico, y

d).- En Diseño de Infraestructura y Comunicaciones.

- Tipo 1
- Tipo 2

II.-...

a).- En Edificaciones;

- Tipo 0
- Tipo 1
- Tipo 2

b).- En construcción de infraestructura y comunicaciones;

- Tipo 1
- Tipo 2

III.-...

a).- En Seguridad Estructural, y

b).- En Instalaciones.

ARTÍCULO 160.- Para el control de Directores Responsables y Corresponsables, se llevará un registro inicial, renovable cada dos años previa comprobación de que dichos profesionistas se actualicen anualmente dentro de los programas de capacitación de los Colegios de Profesionistas que el Comité avale.

ARTÍCULO 161.- Para obtener el registro o renovación, el aspirante deberá presentar una solicitud dirigida al titular de la Secretaría del Medio ambiente y Ordenamiento Territorial, señalando dirección, domicilio y dirección electrónica, indicando la categoría o categorías que pretenda obtener, para cuyos efectos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

I.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

...

II.- ...

a).- ...

III.- ...

a).- Constancia de haber acreditado el programa anual de actualización profesional, instrumentado por los Colegios de Profesionistas y avalado por el Comité; dirigidos a la actualización en las categorías de los Directores Responsables y Corresponsables.

b).- Constancia de Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado con REVOE relacionados con las categorías a obtener, la cual servirá para validar su actuación profesional durante un periodo similar a la duración de los estudios efectuados, contando a partir de la fecha de expedición de la constancia.

ARTÍCULO 162.- El registro o la renovación lo podrá obtener el Director Responsable o Corresponsable, en las categorías establecidas, de acuerdo a su formación profesional y experiencia, conforme a lo siguiente:

I.-...

a).- En Planeación Urbana.

- Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Licenciado en Planeación Territorial, Diseñador de Asentamientos Humanos, Urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia.
- Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Licenciado en Planeación Territorial, Diseñador de Asentamientos Humanos, Urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia.

b).- En Diseño Urbano.

- Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia.
- Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia.

c).- En Diseño arquitectónico. Poseer título en alguna de las siguientes profesiones: Arquitectura o Ingeniero Arquitecto.

d).- En Diseño de infraestructura y comunicaciones.

- Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Eléctrico, según corresponda.
- Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Eléctrico, según corresponda.

II.-...

a).- En Edificaciones:

- Tipo 0: Acreditar formación académica en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar.
- Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar.
- Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar.

b).- En infraestructura y Comunicaciones.

- Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Militar.
- Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Militar.

III.-...

a).- En Seguridad Estructural. Poseer el grado de Maestría en estructuras o demostrar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.

b).- En instalaciones. Acreditar cinco años de experiencia en su especialidad en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista.

El registro lo podrá obtener los Arquitectos, Ingenieros Arquitectos o Ingenieros Civiles, pudiendo obtener registro de una categoría distinta a su profesión, siempre y cuando lo acrediten con estudios de posgrado afines y experiencia comprobable a dicha categoría

ARTÍCULO 163.- Los Directores Responsables o Corresponsables, cuando se responsabilicen en el ámbito de su categoría de una acción urbana de las señaladas en la Ley tendrán las siguientes funciones:

I.-...

a).- Planeación Urbana:

- Tipo 1: Tendrá bajo su encargo y responsabilidad, la elaboración de programas parciales de desarrollo urbano, la formulación de las manifestaciones de Impacto Urbano, así como, la supervisión y seguimiento en la ejecución de los dictámenes favorables en la materia.
- Tipo 2: Tendrá bajo su encargo y responsabilidad, la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano, la formulación de las manifestaciones de impacto urbano, la emisión de dictámenes de Régimen de Propiedad en Condominio, así como, la supervisión y seguimiento en la ejecución de los dictámenes favorables en la materia.

b).- En Diseño Urbano:

- Tipo 1: Tendrá bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de subdivisiones y fraccionamientos de hasta 50 lotes y de los espacios urbanos abiertos.
- Tipo 2: Tendrá bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de los fraccionamientos, de los espacios Urbanos abiertos, de los centros y subcentros Urbanos y de las redes de Comunicación de incidencia a nivel Urbano.

c).- En Diseño Arquitectónico: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el Diseño de cualquier edificación, y

d).- En Diseño de Infraestructura y Comunicaciones:

- Tipo 1: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el Diseño de redes hidráulicas, redes de energía eléctrica, redes de telecomunicaciones, así como, el Diseño de caminos.
- Tipo 2: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el Diseño de redes hidráulicas, de generación de energía eléctrica, obras de telecomunicaciones, así como, el Diseño de puentes y carreteras.

Los Directores Responsables en Planeación y Proyecto, deberán suscribir los proyectos que bajo su responsabilidad fueron realizados; tomar a su cargo la coordinación del trabajo interdisciplinario para la realización de un proyecto ejecutivo, vigilando que cumpla con las normas y reglamentos correspondientes; aclarar en planos o en memorias técnicas y en la bitácora de obra, las dudas de proyecto que presente el Director Responsable Obra, acotar en los planos de proyecto ejecutivo, las áreas de donación que señale la normatividad aplicable y; las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;

II.-...

- a).- Tipo 0: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección, control y supervisión de la construcción destinada a vivienda, con superficie total igual a la superficie del predio destinado para ese fin;**

En el caso de oficinas y locales comerciales, la superficie máxima será igual al lote promedio de uso habitacional en la Zona;

- b).- Tipo 1: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección, control y supervisión de la construcción destinada a viviendas, oficinas, locales comerciales, hoteles y conjuntos comerciales e industriales no reservados para el Tipo 2; de hasta 3,000 m² totales de construcción y 20 m de altura sobre el nivel medio de banqueta;**

- c).- Tipo 2: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección en la construcción de cualquier edificación, y le están reservadas aquellas cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de comunicaciones, estadios, depósitos de sustancias tóxicas o inflamables, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia y otras edificaciones a juicio del Comité, y**

- d).- De Infraestructura y Comunicaciones: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección, control y supervisión de la construcción de obras hidráulicas, redes de energía eléctrica, redes de comunicaciones, así como, en la construcción de puentes, carreteras y caminos, y en aquellas que determine el Comité.

Los Directores Responsables de Obra deberán presentar, ante la autoridad que corresponda, la solicitud de licencias, permisos o autorizaciones contempladas por las disposiciones aplicables en la materia; vigilar que la ejecución de la obra, cumplan con lo establecido en los ordenamientos aplicables; comunicar a la autoridad que corresponda de cualquier violación a las disposiciones jurídicas, técnicas o administrativas aplicables; planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública; llevar en la obra un libro de bitácora foliado, el cual se entregará, al finalizar la obra, una copia al propietario o poseedor y otra a la autoridad Municipal correspondiente; y

III.-...

- a).- En Estructuras: Requerirán la responsiva de un corresponsable en Seguridad Estructural, aquellas obras reservadas para la categoría edificación Tipo 2;
- b).- En Instalaciones: Requerirán la responsiva de un corresponsable en Instalaciones, las siguientes obras: Desarrollos Habitacionales plurifamiliares de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular e inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes; y toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga e industriales, residenciales o escaleras y rampas electromecánicas; las estaciones de transferencia y manejo de residuos sólidos y las citadas en la categoría de Edificaciones Tipo 2; y

Además, para estas categorías deberá suscribir los proyectos que bajo su responsabilidad fueron realizados; suscribiendo conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia de construcción; anotar en la bitácora de obra, las aclaraciones y ajustes, del trabajo profesional bajo su responsabilidad; suscribir la memoria de diseño y los planos del proyecto estructural o de instalaciones y; suscribir el dictamen técnico de seguridad estructural de una edificación.

ARTÍCULO 164.- Las Responsabilidades de los Directores responsables o Corresponsables se terminarán;

I a la III.-...

...

ARTÍCULO 165.- La Secretaría del Medio ambiente y Ordenamiento Territorial, aplicará sanciones a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables que determine, en los siguientes casos:

I.-...

a) a la b).- ...

c).- Abandonar la obra o proyecto en el que esté participando como Director Responsable o Corresponsable, y que haya emitido su responsiva correspondiente, y

d).- Actuar como Director Responsable o Corresponsable, en categoría distinta para la que le fue otorgado el registro.

La Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el dictamen que emita declarando la suspensión temporal, por incurrir en alguna de las fracciones anteriores determinará el tiempo de la sanción; y

II.-...

a) a la d).-...

El registro no lo otorgará nuevamente la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, al infractor en los casos de suspensión definitiva.

Los Directores Responsables o Corresponsables, que hayan sido sancionados, serán boletinados a las autoridades municipales competentes para que éstas procedan conforme al presente Reglamento. Adicionalmente se notificará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado y al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el infractor, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 166.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, implementar los mecanismos idóneos para la debida autorización, operación, administración y control del registro de los Directores Responsables y Corresponsables, para lo cual deberá:

- I.- Tener a su cargo los libros de registro de cada una de las categorías y tipos de Directores Responsables y Corresponsables;
- II.- Supervisar a través de sus inspectores, las obras en las que participen los Directores Responsables y Corresponsables;
- III.- Suspender el registro a los Directores Responsables y Corresponsables, cuando incurran en el incumplimiento que le imponen las Leyes y Reglamentos en la materia;
- IV.- Expedir las credenciales a los Directores Responsables y Corresponsables;
- V.- Expedir las convocatorias en los meses de enero y julio para que los aspirantes a obtener el registro o el refrendo de Directores Responsables y Corresponsables; se inscriban en los seminarios correspondientes;
- VI.- Presentar semestralmente al Comité, los programas propuestos por cada uno de los Colegios de Profesionistas de los cursos de formación y actualización a impartir para obtener el registro inicial y el refrendo como Directores Responsables y Corresponsables; Así como supervisar en todo momento el desarrollo de los mismos;
- VII.- Tener bajo resguardo los expedientes de cada uno de los solicitantes del registro de Directores Responsables y Corresponsables; y
- VIII.- Proponer los convenios de colaboración con los Municipios a través de las autoridades encargadas de la operatividad de los Directores Responsables y Corresponsables para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 167.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento se creará un Comité de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables, integrado de la siguiente manera:

- I.- El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en calidad de Presidente;

II a la VIII.-...

...

...

Los representantes de los Colegios y Cámara, y al menos uno de los representantes de la Secretaría, y sus suplentes, deberán tener registro vigente de Directores Responsables o Corresponsables

ARTÍCULO 168.-...

- I.- Constatar que los aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra o de Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II.- Admitir con el carácter de Director Responsable de Obra o Corresponsable, a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior;
- III.- Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables cuando le sea solicitada por la Autoridad Administrativa en Obras Publicas de Gobierno del Estado o de un Municipio, según sea el caso;
- IV.- Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales se haya expedido su responsiva o dictámenes, con el auxilio de las unidades técnico administrativo del Gobierno y de los Municipios según sea el caso; y
- V.- Emitir el aval, previo análisis y aprobación, los programas semestrales que cada Colegio de Profesionistas implementen para la formación, actualización y capacitación de los aspirantes a obtener el registro o refrendo de Director Responsable o Corresponsable, a tramitar en el mes de enero, así como, supervisar en cualquier momento el desarrollo de los mismos.
- VI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.